



15

Fusagasugá, 2022- 11-09.

Doctora

ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA

Jefe de la Oficina de Compras

Universidad de Cundinamarca

Ciudad

Asunto y/óRef: Respuesta a las Observaciones de la fase evaluación de puntaje de la Invitación Pública No. 127 con objeto a contratar: *FASE II IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RED Y COMUNICACIONES (SISTEMA SIPRA, SISTEMA UNINTERRUPTABLE POWER SUPPLY (UPS), CONEXIÓN DE FIBRA ÓPTICA, CABLEADO ESTRUCTURADO, RED ELÉCTRICA, SERVICIO WIFI) DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EXTENSIÓN SOACHA.*

Respetada doctora Adriana:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a las observaciones Respuesta a las Observaciones de la fase evaluación de puntaje presentadas dentro del proceso de la Invitación Pública No. 127:

REDCO

Observación 1: UT UDEC SEDE SOACHA FASE II

No debería entregarse el puntaje por Garantía adicional Aires Acondicionados y Garantía adicional Equipos UPS pues al verificar los documentos aportados esta UT hace su ofrecimiento en años y no en meses como lo solicitaron reiteradamente el pliego de condiciones. Se ruega de esta forma que no se desconozca lo que se solicito en el pliego de condiciones pues este fue claro al indicar el modo en el cual debía ser el ofrecimiento.

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite informar que no se acoge la observación. Si bien es cierto. la Institución solicitó la garantía en meses con el fin de tener una unidad de medida homogénea para realizar los cálculos de puntaje, también lo es que el hecho de que se plantee en años no impide a la entidad hacer el cálculo en meses del ofrecimiento realizado por el proponente. En este sentido, se puede verificar que la información aportada no da lugar a confusiones frente a la garantía adicional ofertada, teniendo en cuenta que un año está compuesto por doce meses, es decir tres años son lo mismo que treinta y seis meses.

Observación 4: UT IMPLEMENTACIÓN 2022

Garantía Adicional Aires Acondicionados y Garantía adicional Equipos UPS, solicitamos no otorgar el puntaje correspondiente por esta garantía, pues de los requerimientos se puede evidenciar que la entidad solicita que esta garantía sea expresada en MESES y el oferente la expreso en años , luego entonces no le asiste derecho a obtener este puntaje.

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite informar que su observación no podrá ser considerada toda vez que, el proponente no se encuentra habilitado para continuar con la fase evaluación de puntaje de la presente invitación.

Observación 5: UT IMPLEMENTACIÓN 2022

Se solicita no otorgar puntaje por capacitación certificada de dispositivos AP'S como quiera que el oferente no es claro con su ofrecimiento, indica que ofrece 4 o más capacitaciones, o son 4 o son más, por tanto, no debe ser acreedores a dicho puntaje. La entidad en este caso no puede presumir la cantidad de las capacitaciones a ofertar, no existe certeza del número de estas.

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite informar que su observación no podrá ser considerada toda vez que, el proponente no se encuentra habilitado para continuar con la fase evaluación de puntaje de la presente invitación.

UT IMPLEMENTACIÓN 2022

Observación 6: REDCO

De acuerdo con lo solicitado por la entidad "se requiere el mayor número de mantenimientos semestrales", por ello, el oferente propone 24 mantenimientos preventivos a los equipos, esta da a entender que se darán 12 años de soporte. Se solicita a la entidad considerar que la cantidad de mantenimientos preventivos ofertados por el proponente no son coherentes con las garantías y la vida útil estipulada por el fabricante.

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite informar que su observación no podrá ser considerada toda vez que, el proponente no se encuentra habilitado para continuar con la fase evaluación de puntaje de la presente invitación.

Cordialmente,



DANIEL ÁNDRES ROCHA RAMÍREZ
Director de Sistemas y Tecnología.

Proyectó: Área de Servicios Tecnología.



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

– FUSAGASUGÁ –



ADOr001_V8

Página 1 de 3

32.-

Fusagasugá, 2022-11-09

Doctora:

ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA

Jefe de Oficina de Compras

Universidad de Cundinamarca

Sede Fusagasugá

Asunto:

REF: Observaciones puntaje propuestas Invitación 127 de 2022.

Respetada Doctora:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a la observación presentada por el oferente **INGENIERÍA REDCO S.A.S.** para el Objeto a cotizar: **“FASE II IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RED Y COMUNICACIONES (SISTEMA SIPRA, SISTEMA UNINTERRUPTABLE POWER SUPPLY (UPS), CONEXIÓN DE FIBRA ÓPTICA, CABLEADO ESTRUCTURADO, RED ELÉCTRICA, SERVICIO WIFI) DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EXTENSIÓN SOACHA.”**. Como se muestra a continuación:

INGENIERÍA REDCO S.A.S

Observaciones.

“(…) Observación No. 01:

Respecto al anexo 11 del incentivo a las Mypime, los términos nos mencionan que se debió entregar un anexo por cada integrante del proponente plural, y se entrego solo un anexo con información que no refleja la realidad del personal de las empresas. Es así que solicitamos no sea otorgado el puntaje.

Lo que se observa va en contravía de los descrito en los términos, ya que se está solicitando un anexo No. 11 por cada integrante del proponente plural, adicional firmado por el Representante legal de este proponente, en este orden de ideas le solicitamos a la entidad acatar sus notas aclaratorias, así las cosas, no es factible que se pueda subsanar este ítem, esto trayendo el pronunciamiento del magistrado Enrique Gil Botero, de la Sección Tercera del Consejo de Estado, del 26 de febrero del 2014, donde explicó, con abundante claridad, la manera en que este principio rector en materia contractual debe aplicarse hoy ante la ausencia reglamentaria sobre el tema, en efecto, el fallo referido indicó: “defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*



al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas ‘usualmente indicado en los pliegos de condiciones’, sin exceder del día de la adjudicación”.

También verificadas las planillas de aportes se pudo evidenciar que Cotel cuenta con 523 trabajadores afiliados y Coltecno con 8 luego entonces el número de trabajadores relacionados no corresponde con la realidad demostrada en la documentación.

Adicional a esto y revisando las cámara y comercio de los participantes se encontró que para COTEL SAS en el apartado de tamaño de la empresa se indica que es “GRANDE”. En este tópico y verificando la información, solo COLTECNO SAS cumpliría con los requerimientos de Mypime en Colombia al tener reportado en la planilla de pago ocho (8) trabajadores, mientras COTEL SAS por su clasificación de empresa grande tiene (523) cotizantes según la planilla, por lo tanto, no aplicarían a este estímulo dentro del proceso, aun con su 18% de participación en el proponente plural.

Además, si tenemos en cuenta que la UT está conformada por una Mipyme (Coltecno) y una empresa Grande (Cotel); esta integralidad no tendría derecho a ser acreedora a un puntaje otorgado a empresas o uniones de empresas que sean mipyme, pues de los términos se infiere que estos requisitos deben ser cumplidos en igualdad de condiciones por los integrantes de la figura plural.

Así las cosas, de acuerdo de lo dispuesto en la ley y la claridad sobre su forma de aplicación hecha por el Consejo de Estado, como ya se expresó, los únicos requisitos que no son subsanables son aquellos que otorgan puntaje, es decir, que sirven de ponderación de las ofertas basados en precio, calidad o relación costo-beneficio, por tanto, la entidad no debe entregar la puntuación en este ítem a la UT.:

Observación No. 02: En el anexo No. 11, incentivos a las Mypime, no se encontraron las planillas, la Representante legal de la empresa SERVIALCO SAS, expresa que su empresa tiene 8 trabajadores al igual que BIRDUN pero no adjuntan las planillas para validar el contenido. Razón que debería tenerse en cuenta para no darles puntaje.[...] (...)”

Respuesta a las Observaciones:

En virtud del principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, **Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012** y su propio **Manual de Contratación, Resolución N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución N° 170 de Noviembre de 2017**, en la cual



se contemplan todos los requisitos para llevar a cabo una contratación con la universidad de Cundinamarca, razón por la cual debemos ceñirnos a la citada norma.

Respuesta a las Observación 01.

La universidad de Cundinamarca **ACOGE** la observación allegada, teniendo en cuenta que al Validar la certificación allegada por la unión temporal se evidencia que certifican 103, validando el porcentaje de participación de cada uno de los consorciados y aplicando los porcentajes de participación de los empleados afiliados en las planillas se encuentra que existen diferencia con los certificados, por lo anterior la entidad NO otorga puntaje.

Respuesta a las Observación 02.

La Observación no podrá ser considerada tenido en cuenta que el proponente no se encuentra habilitado para continuar en la fase que otorga puntaje.

Sin otro en particular,

RICARDO ANDRÉS JIMENEZ NIETO
Director de Bienes y Servicios

Proyectó: Mario E. Castillo Ladino
Profesional III Dirección de Bienes y Servicios
32.29